

Artículo 2.21.1.1.10. Guarda y custodia de datos. Cada una de las entidades del sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural serán responsables de la guarda y custodia de los datos e información de los titulares de los créditos e instrumentos financieros canalizados a través del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, así como de los titulares de los subsidios, incentivos, apoyos estatales registrados en la plataforma “Mi Registro Rural” y en sus propias plataformas tecnológicas, dando cumplimiento a la normativa de protección de datos personales vigente.

Artículo 2.21.1.1.11. Apropriaciones presupuestales y marcos de gasto. Los recursos que se destinen y asignen para la implementación, administración y operación de la plataforma tecnológica “Mi Registro Rural” atenderán las apropiaciones del Presupuesto General del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural respetando el marco fiscal y de gasto de mediano plazo.”

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación y adiciona la Parte 21 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de marzo de 2022

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rodolfo Zea Navarro.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las comunicaciones,

Carmen Ligia Valderrama Rojas

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 415 DE 2022

(marzo 24)

por el cual se dispone la subrogación de las obligaciones de la extinta ESE Francisco de Paula Santander en materia de condena de sentencias contractuales y extracontractuales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas en los artículos 189, numerales 11 y 17 de la Constitución Política, el parágrafo 1° del artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y en desarrollo de lo previsto en el Decreto ley 254 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander fue creada mediante el Decreto ley 1750 del 2003, como una categoría especial de entidad pública descentralizada del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrita al entonces Ministerio de la Protección Social, para la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos del artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

Que, mediante el Decreto 810 de 2008 se suprimió la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander, ordenando su liquidación y estableciendo en su artículo 21 que el liquidador debía entregar al entonces Ministerio del Interior y de Justicia, el inventario de los procesos judiciales y demás reclamaciones de carácter laboral y contractual en las que fuera parte la entidad, conforme a la información requerida por dicha cartera ministerial.

Que mediante los Decretos 843, 2173, 3262, 4242 y 4328 de 2009, se prorrogó el plazo de la liquidación de la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander.

Que de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 35 del Decreto ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, el liquidador de la ESE Francisco de Paula Santander suscribió el contrato de fiducia mercantil 062 de 2009 con Fiduciaria Popular S. A., en virtud del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes de la ESE Francisco de Paula Santander, cuyo objeto contractual es la administración del patrimonio autónomo a integrarse con los activos que le transfirió la ESE al cierre del proceso liquidatorio, a efectos de realizar los pagos con cargo a dichos recursos, administrar los procesos judiciales, contratos y reservas cedidos por la liquidación de la mencionada Empresa Social del Estado.

Que el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante sentencia de 16 de diciembre de 2020, confirmada a través de sentencia de 29 de abril de 2021, proferida por la Sala Contencioso Administrativa- Sección Quinta del Consejo de Estado, dentro de la acción de cumplimiento número 54001-23-33-000-2020-00616-01 estableció que el Gobierno nacional deberá dar cumplimiento al parágrafo 1° del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, en el sentido de disponer sobre la subrogación de las obligaciones de la extinta

ESE Francisco de Paula Santander, en materia de condena de sentencias contractuales y extracontractuales, al considerar que dicha materia no fue reglamentada dentro del decreto que ordenó la liquidación de la mencionada empresa social del Estado.

Que, en cumplimiento de lo ordenado por la autoridad judicial, el Gobierno nacional en ejercicio de sus competencias procede a reglamentar la subrogación de obligaciones de la extinta ESE Francisco de Paula Santander, en materia de condenas de sentencias contractuales y extracontractuales.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. De la competencia para la asunción del pago de las sentencias derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales. Será competencia del Ministerio de Salud y Protección Social asumir el pago de las sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas, derivadas de las obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo de la liquidada Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander.

Para estos efectos, el valor de las obligaciones a que hace referencia el presente artículo, será pagado con cargo a los activos líquidos y no líquidos transferidos por el liquidador al momento de suscribir el Contrato de Fiducia Mercantil número 062 de 2009, por medio del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes de la ESE Francisco de Paula Santander hasta que se hayan descontado la totalidad de estos recursos, en cumplimiento de las normas vigentes sobre liquidación de entidades públicas; una vez se agoten estos recursos, la Nación, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará la asignación presupuestal en el Presupuesto General de la Nación, respecto a los rubros correspondientes al Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. Esta asunción excluye cualquier otra obligación de la liquidada Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander que esté determinada o pueda determinarse.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de marzo de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

DECRETO NÚMERO 416 DE 2022

(marzo 24)

por medio del cual se modifican los artículos 5°, 6°, 19 y 29 del Decreto 109 de 2021 con el propósito de actualizar el Plan Nacional de Vacunación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 49 y 189, numeral 11, de la Constitución Política, 42, numerales 42.1 y 42.3 de la Ley 715 de 2001 y en desarrollo de los artículos 170 de la Ley 100 de 1993 y 9° de la Ley 2064 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404, 466, 630, 744 y 1671 de 2021, el Gobierno nacional adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19, estableciendo la población objeto de dicho plan, los criterios de priorización para la vacunación, las fases y ruta para su aplicación, las responsabilidades de cada actor del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la de los administradores de los regímenes Especial y de Excepción, los servicios a reconocer, así como el procedimiento para el pago de los costos de su ejecución.

Que desde el inicio de la pandemia hasta la fecha, la evidencia científica sobre el virus SARS-CoV-2 ha cambiado, dado el surgimiento de nuevas variantes, que ha conllevado a la afectación de la efectividad de las vacunas para prevenir el contagio incidiendo en la duración de la inmunidad natural, vacunal e híbrida, lo que en la actualidad impide conocer sobre el umbral necesario para alcanzar una inmunidad de rebaño, fin contemplado en el artículo 5° del mencionado Decreto 109 de 2021, dentro del objetivo del mencionado plan, por lo cual se modificará la citada disposición, con el fin que su contenido sea concordante con lo que demuestra actualmente la evidencia científica.

Que, adicional a lo anterior y dada la dinámica cambiante de la evidencia científica y con ello la generación continua de nuevo conocimiento y desarrollo de tecnologías para la prevención y el tratamiento de dicha infección, se hace necesario que se actualicen las estrategias que permitan contribuir a una protección inmune efectiva y sostenible contra la enfermedad grave y la muerte, especialmente en los grupos poblacionales más vulnerables frente al virus, lo que implica la necesidad de facultar al Ministerio de Salud y Protección Social para que, previa recomendación del Comité Asesor para el proceso estratégico de inmunización contra el Covid-19, defina los esquemas, las coberturas de grupos específicos y las estrategias para la vacunación de la población objeto del Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19.